

RESOLUCIÓN N° ----- **153** ----- /

**ANT:** PROTOCOLOS **KI2024** Y **KP2024** SOBRE INVESTIGACIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LABORAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO Y SOBRE PREVENCIÓN EN SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL, LABORAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO.

**MAT:** DESIGNA REEMPLAZO MIEMBRO COMISIÓN.

Las Condes,

03 SEP. 2024

**VISTOS:**

1. Constitución Política de la República de Chile: Artículo 19º número 1º, establece: "Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas"; número 2º, establece: "Las igualdad ante la ley"; número 3º, establece: "La igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos" ; Ley N° 21.643 que modifica el Código del trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo ; Decreto N° 21, publicado en el Diario Oficial el día 3 de julio de 2024, que prueba reglamento que establece las directrices a las cuales deberán ajustarse los procedimientos de investigación de acoso sexual, laboral o de violencia en el trabajo ; Ley N° 18575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. ; Ley N°18.834, sobre el Estatuto Administrativo: Artículo 61 letra g, que instruye el Principio de Probidad Administrativa, es decir, la obligación de observar una conducta funcionaria moralmente intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular ; Ley N°18.883, sobre "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales", artículo 82 letra L: "Prohíbe a todo/a funcionario/a realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios, se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual"; artículo 82 letra M: "Realizar todo acto calificado como acoso laboral" ; Código del Trabajo, teniendo en consideración las modificaciones que la Ley 21.643 incorpora en él; Ley 20.609 sobre Medidas contra la Discriminación. Artículo 2: "Definición de discriminación arbitraria. Para los efectos de esta ley, "se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad"; Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad; Código de Buenas Prácticas Laborales, título III número 7 "Prevención y sanción del acoso laboral y/o sexual en el trabajo; Dictamen N°E516610/2024 de la Contraloría General de la República en donde impartió las instrucciones sobre las modificaciones que la Ley N° 21.643 (Ley Karin) introdujo en las leyes N° 18.575, 18.834 y 18.883, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo. En relación a las modificaciones a la ley N° 18.575, señaló que la Ley N° 21.643 introdujo un nuevo inciso final al artículo 13 de la ley N° 18.575, el cual indica que la función pública se ejercerá propendiendo al respeto del

derecho de toda persona, con ocasión del trabajo, a disfrutar de un espacio libre de violencia, acoso laboral y sexual, añadiendo que los órganos de la Administración deberán tomar todas las medidas necesarias para su prevención, investigación y sanción; Dictamen N° 362/19 de 07 de junio de 2024 de la Dirección del Trabajo (DT); PROTOCOLOS KI2024 Y KP2024 SOBRE INVESTIGACIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LABORAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO Y SOBRE PREVENCIÓN EN SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL, LABORAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO.

2. Que los objetivos de todo el marco normativo señalado en el numeral anterior suponen fortalecer entornos laborales seguros y libres de violencia, donde se potencie el buen trato, se promueva la igualdad con perspectiva de género y se prevengan las situaciones constitutivas de acoso sexual, laboral y de violencia en el trabajo, las que se generan por la ausencia o deficiencia de la gestión de los riesgos psicosociales en la organización, así como en la mantención de conductas inadecuadas o prohibidas en el lugar de trabajo, asumiendo la entidad empleadora su responsabilidad en la erradicación de conductas contrarias a la dignidad de las personas en el ambiente de trabajo.

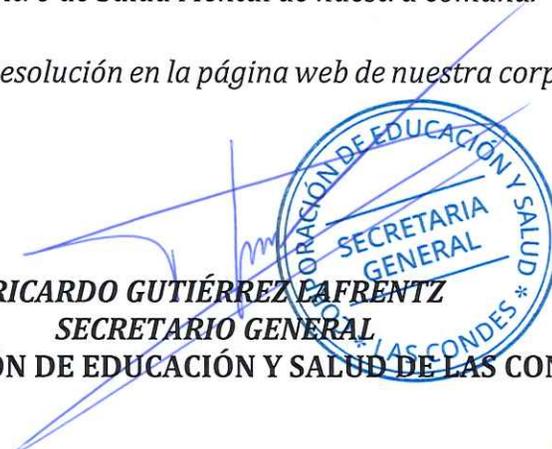
3. Que el empleador posee la responsabilidad como garante de la salud y seguridad de los trabajadores conforme a lo dispuesto en el artículo 184 del Código del Trabajo.

4. La imposibilidad de seguir ejerciendo sus funciones por incompatibilidad horaria por parte de don Marcelo Antonio Núñez Poveda, Psicólogo, cédula nacional de identidad N°10.211.245-8

5. Las facultades conferidas por la Corporación de Educación y Salud de Las Condes en Acta de Sesión Ordinaria N°2 de Directorio de fecha 15 de Abril de 2014, reducida a escritura pública con fecha 24 de Abril de 2014, ante la Notario Público de Santiago doña Lilia Sierra Mejía, Suplente del Titular don Gonzalo Hurtado Morales y ratificada por escritura pública de fecha 08 de Agosto de 2017 ante el mismo Notario Público, ratificada mediante sesión ordinaria de directorio N°3 de fecha 26 de abril de 2022.

**RESUELVO:**

1. **DESÍGNESE EN REEMPLAZO** de don **Marcelo Antonio Núñez Poveda**, Psicólogo, cédula nacional de identidad N°10.211.245-8, a contar del día 04 de septiembre de 2024, a don **Pedro Esteban Flores Andrade**, Terapeuta Ocupacional, cédula nacional de identidad N°10.067.446-7 Director Centro de Salud Mental de nuestra comuna.
2. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución en la página web de nuestra corporación como medida de máxima difusión.

  
**RICARDO GUTIÉRREZ LAFRENTZ**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES**

c.c.: Depto. RR.HH.  
Arch. General  
Arch. Legal  
Direc. de Salud  
Direc. de Educación  
Dirección de Administración y Finanzas